El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

ANTECEDENTES

Que el día 27 de Octubre del 2011, se recibió en la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, los siguientes documentos relacionados con la incautación de un ejemplar de fauna de nombre común Mico Titi, (Sanguinus fuscicollis), al señor LUIS CARLOS CUMBE, hechos ocurridos en la calle 16 No. 9-25 Barrio Centro, en Florencia Caquetá.

1. Acta de incautación No. 426 de la Policía Nacional
2. Acta de decomiso de Fauna y Flora Silvestre ADE-DTC-001-426-11
3. Rasgos de valoración de fecha 24 de octubre del 2011
4. Concepto Técnico No. 1013 de fecha 24 de octubre de 2011

Que, mediante Concepto Técnico No-1013 del 24 octubre del 2011, Alexis Calderón Álvarez emitió el Concepto Técnico sobre una medida preventiva impuesta, al señor LUIS CARLOS CUMBE, en el Municipio de Florencia Caquetá, conceptuó:

PRIMERO: Existe en Corpoamazonia el expediente D-11-08-01-01 En Contra Del Señor Luis Carlos Cumbe, en donde se emitió el concepto técnico 711.

SEGUNDO: Del concepto técnico 711 no cumplió con: los literales 2,3, y 4.

TERCERO: Dado que el ejemplar fue decomisado en el taller de mecánica de radiadores se debe dar cumplimiento al literal sexto del concepto técnico 711.

CUARTO: La oficina jurídica de Corpoamazonia debe adelantar un proceso administrativo sancionatorio ambiental.

QUINTO: La oficina jurídica debe determinar si se presenta decomiso definitivo del ejemplar silvestre.

SEXTO: Consultar disponibilidad de espacio en el CREAS en Mocoa Putumayo con el fin de trasladar este ejemplar a este centro para que inicie proceso de rehabilitación.

Que, mediante Concepto Técnico DTC-711 del 16 de Agosto del 2011, Alexis Calderón Álvarez emitió el Concepto Técnico sobre atención denuncia ambiental por maltrato animal de un titi bebe, al señor LUIS CARLOS CUMBE, en el Municipio de Florencia Caquetá, conceptuó:

PRIMERO: El ejemplar Sanguinus fuscicollis presenta un alto grado de antropizacion y de dependencia hacia su propietario por lo que se recomienda que este ejemplar continúe en custodia.

SEGUNDO: El ejemplar Sanguinus fuscicollis debe ser retirado del taller de mecánica radiadores, dado que este lugar no cuenta con las condiciones mínimas para su permanencia; debe permanecer en el lugar que establece el permiso de tenedor de Fauna Silestre el cual es la residencia ubicada en la calle 35 No. 31-27 en el barrio la ciudadela.

TERCERO: El ejemplar no puede ser objeto de exhibición ni publica ni privada, y menos generar lucro alguno a favor del tenedor.

CUARTO: el tenedor debe marcar el espécimen de acuerdo con los lineamientos establecido en la resolución 1172 del 2004 en un tiempo no superior de un mes a partir de la fecha de notificación.

QUINTO: el tenedor deberá velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones, aclarando que el no cumpliendo de ellas acarreara el retiro de los ejemplares por parte de la Corporación y la imposición de la sanciones que hubiere lugar de conformidad con el procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009.

- El tenedor debe presentar un informe trimestral (cada # meses) sobre el estado en que se encuentra el ejemplar.
- El ejemplar Saguinus fuscicollis no podrán ser movilizado o transportado o cambiado de domicilio son previa autorización escrita de la corporación.
- El tenedor permitirá y acompañará las visitas periódicas que realizaran los funcionarios de la Corporación con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- El tenedor debe realizar las adecuaciones necesarias para que el ejemplar Saguinus fuscicollis cuente con todas las condiciones para su normal desarrollo, en el lugar que establece el permiso de custodia (Calle 35 No. 31-27 en el barrio la ciudadela).

SEXTO: Si el ejemplar de fauna Silvestre (Saguinus fuscicollis) es encontrado nuevamente en el taller de mecánica, el tenedor perderá inmediatamente la custodia de dicho espécimen, y este podrá ser objeto de decomiso y se dará inicio un proceso sancionatorio por tenencia ilegal de fauna Silvestre.

SEPTIMO: Comunicar del presente concepto técnico a la Dirección CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, al presunto infractor y a quien interpuso la queja.

Que mediante Auto de Apertura DTC No OJ 0067 del 01 de Noviembre de 2011 "Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan

cargos contra LUIS CARLOS CUMBE, por tenencia ilegal de fauna silvestre centro de la ciudad de Florencia Caquetá"

Oficio DTC-3529 02 de Noviembre 2011, Asunto: Citación notificación del Auto de apertura de investigación y formulación de cargos

Notificación personal, 04 de noviembre del 2011

Constancia de vencimiento de términos, 04 de diciembre del 2014

Auto de trámite cierre etapa probatoria No.347 del 04 de diciembre del 2014

Informe Técnico PS-06-18-001-067-11 del 01 de diciembre 2015, Emitir informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental por tenencia ilegal de fauna silvestre sin permiso de la autoridad ambiental.

Resolución No.0437 16 de Abril 2018 "Por la cual se declara una infraccion ambiental, en contra del señor LUIS CARLOS CUMBE, titular de la cedula de ciudadanía No.17.634.481 y se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

Oficio DTC 2680 De 28 De Mayo del 2019 Asunto: Citación notificación personal de la resolución No. 0437 del 16 de Abril de 2018

Constancia Secretarial, 03 de Julio del 2019

Auto de Tramite No.0060 03 de Julio del 2019

Aviso de notificación No.042, 08 de julio del 2019

Constancia de página web

Constancia de Ejecutoria del 13 de Agosto del 2019

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado PS-06-18-001-067-11".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental código PS-06-18-001-067-11" Por medio del cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones." En contra de señor, LUIS CARLOS CUMBE titular de la cedula de ciudadanía No. 17.634.481, por tener ilegalmente un (01) ejemplar

de fauna silvestre de la especie Sanguinus fuscicollis, sin permiso de la autoridad ambiental.

(...) En la ley 1333 del 21 de julio de 2020 en el Articulo 40. Dispone Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, algunas de las siguientes sanciones:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. (..)

Por consiguiente, el proceso sancionatorio ambiental, se procede a realizar el Auto de Archivo de la actuación administrativa ya que la sanción impuesta mediante Resolución No. 0519 del 11 de junio del 2013; El decomiso definitivo de producto forestal en una cantidad total de SESENTA Y OCHO (68) bloques de madera. Por lo tanto, ya se cumplió con la Sanción impuesta por la Autoridad Ambiental Corpoamazonia.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Concepto Técnico No-1013 del 24 de Octubre del 2011 y DTC-711 emitido por el contratista Alexis Calderón Álvarez
- Los demás Documentos enunciados en el acápite anterior.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de LUIS CARLOS CUMBE, Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.634.481, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese el proceso sancionatorio ambiental PS-06-18-001-067-11.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre del dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	